CONTRATO DE PRESTACIÓN SERVICIOS CELEBRADO ENTRE GETRONICS (Colombia) LTDA. Y LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA EMPRESARIAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA - UNIEMPRESARIAL

Entre los suscritos a saber, **GRANADOS MOLINA ALBERTO ANTONIO** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19302977 de Bogotá en su carácter de representante legal de **GETRONICS COLOMBIA LTDA.**, con domicilio en esta ciudad, que en adelante se denominará GETRONICS LTDA. por una parte y por la otra, **ALVARO CARRIZOSA DE LA TORRE**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 80.418.279 de Bogotá actuando como Representante Legal y Rector de **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA EMPRESARIAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ - UNIEMPRESARIAL**, persona jurídica con domicilio principal en Bogotá D.C., con NIT. No. 830.084.876-6, Institución sin ánimo de lucro, domiciliada en la ciudad de Bogotá con personería jurídica reconocida mediante resolución No. 598 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, en adelante **UNIEMPRESARIAL,** hemos celebrado el contrato de prestación de servicios que se regirá por lo previsto en las siguientes Cláusulas: **PRIMERA.- OBJETO:** UNIEMPRESARIAL Se compromete a realizar para los empleados y colaboradores de GETRONICS LTDA. El seminario CAPACITACIÓN EN LIDERAZGO, compuesto de cuatro (4) grupos, así: un (1) Programa liderazgo para colaboradores Junior y Senior, de conformidad con la propuesta presentada por UNIEMPRESARIAL el día 08 de septiembre de 2016, que se anexa y hace parte integral del presente contrato. En caso de contradicción entre el texto de este contrato y lo consignado en cualquiera de los anexos, se preferirá lo establecido en el contrato. Los seminarios se dictarán en las instalaciones de **UNIEMPRESARIAL** ubicadas en la Carrera 33ª No. 30 - 20 de la ciudad de Bogotá y será impartido para un total de cien (100) asistentes. El objeto de este contrato comprende todas las actividades accesorias al mismo, como serían, sin limitarse a las siguientes: registro de asistentes y entrega de certificados de asistencia; tener o contratar los expertos que darán el seminario, los cuales deben tener los conocimientos y experiencia necesaria para esta labor. **SEGUNDA - OBLIGACIONES ESPECIALES DE UNIEMPRESARIAL.** UNIEMPRESARIAL, sin perjuicio de las demás obligaciones legales y contractuales se compromete a: **1.**Garantizar la ejecución del seminarios; para los cuatro grupos, el seminario tendrá una duración por grupo de (18) horas, este seminario irá dirigido única y exclusivamente a los empleados de GETRONICS LTDA. **2.** Cumplir el horario establecido para cada uno de los grupos. **3.** El Seminario de liderazgo se realizará en tres (3) módulos para cada grupo así: **a)** Fortalecimiento Del Ser, con seis (6) horas de duración. **b)** Liderazgo Coach En La Organización, con seis (6) horas de duración.**c)** Comunicación Asertiva, con seis (6) horas de duración. **4.** Otorgar al participante que haya atendido al ochenta por ciento (80%) de las sesiones programadas, un certificado académico de educación continuada en la modalidad de SEMINARIO. **5.** Garantizar, para la ejecución del presente contrato, todas las obligaciones que se mencionan en el presente contrato y sus anexos. **6.** Supervisar la correcta ejecución de las actividades contratadas. **7.** Otorgar al finalizar en seminario GETRONICS LTDA, material guía del seminario.

GETRONICS COLOMBIA LIMITADA
REVISADO
LEGAL

9. Las demás propias de la naturaleza del contrato. **TERCERA.- OBLIGACIONES ESPECIALES DE GETRONICS LTDA:** GETRONICS LTDA se obliga a: **1.**Pagar oportunamente las facturas que se originen de la ejecución del presente contrato.**2.** Entregar el listado del personal a capacitar. **CUARTA.- DURACIÓN:** Las partes manifiestan que el desarrollo del objeto del presente contrato tiene una duración de siete (7) meses según el cronograma establecido entre las partes, a partir de la fecha en que se inicien los seminarios el día 24 de septiembre de 2016. En caso de que se presente una eventualidad se ajustará dicho cronograma con el fin de dar cumplimiento al número de horas establecidas para cada programa. **QUINTA.- NOTIFICACIONES.** Toda comunicación relacionada con el presente contrato deberá ser remitida a las siguientes direcciones:

• **A UNIEMPRESARIAL:**

Diana Consuelo Rubiano Rios

Cargo : Gerente de Proyectos Especiales
Dirección : Carrera 33 A No 30-20
Teléfono : 3808000 Ext. 514
Mail : drubiano@uniempresarial.edu.co
nparra@uniempresarial.edu.co

• **A GETRONICS COLOMBIA LTDA**

ALBERTO ANTONIO GRANADOS MOLINA
Cargo : GENERAL MANAGER I
Dirección :Calle 100 No 8ª-55
Teléfono :6381800
Mail :alberto.granados@getronic-latam.com

YUDHY DAMARIS BARON CHINOME
Cargo : WELFARE & TRAINING LEADER
Dirección : Calle 100 No 8ª-55
Teléfono :6381811
Mail :Yudhy.baron@getronics-latam.com

Las comunicaciones deberán ser remitidas por correo certificado, personalmente, por fax o por correo electrónico. La fecha de la notificación será la contenida en la comunicación salvo en el caso del correo certificado, en el cual se entenderá como fecha de notificación el día hábil siguiente de la comunicación. En el caso que se utilice el correo electrónico como medio de comunicación, una vez recibido el mensaje deberá enviarse un acuse de recibo para que la notificación sea considerada válida. En el evento en que la parte que envía la comunicación no reciba el acuse de recibo dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la fecha del envío, deberá acudir a los demás mecanismos de comunicación establecidos en la presente cláusula. Sin perjuicio de lo anterior, si por vía telefónica se confirma el recibo del mensaje electrónico se entenderán notificadas las partes. **SEXTA.- VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato será de VEINTICINCO MILLONES M/CTE.

GETRONICS COLOMBIA LIMITADA NIT. 830.055.741-5

($25.000.000.oo) netos, Uniempresarial está exenta de facturar IVA. El pago se realizara en tres (3) contados, el primero, correspondiente al cuarenta por ciento (40%) equivalente a DIEZ MILLONES PESOS M/CTE. ($10.000.000.oo), dentro de los ocho (8) días siguientes a la firma del presente contrato; el segundo, correspondiente al treinta por ciento (30%) equivalente a SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($7.500.000.oo) pagaderos a los 8 días del término del segundo grupo de formación y tercer y último pago correspondiente al excedente del treinta por ciento (30%) restante, equivalente a SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($7.500.000.oo) pagaderos a los ocho (8) días siguientes a la fecha de la terminación del último módulo, previa presentación de las correspondientes facturas.**SÉPTIMA. -FORMA DE TERMINACION:** El presente contrato podrá darse por terminado por: 1) expiración del término de duración, 2) por cumplimiento del servicio contratado, 3) por mutuo acuerdo entre las partes, o 4) en forma unilateral por alguna de las partes previo aviso, por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por encontrar conductas en la contraparte que lesionen los intereses de la entidad o su buen nombre. **OCTAVA.-GARANTIAS:** UNIEMPRESARIAL, garantiza el cumplimiento de las obligaciones que se adquieren en este contrato, mediante el otorgamiento de pólizas de seguros expedidas por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, que ampare: **1.**Las obligaciones laborales con sus trabajadores, especialmente de salarios y prestaciones sociales, con vigencia comprendida durante el periodo contratado y tres meses más por un valor asegurado equivalente al 10 % del valor del presente contrato. **2.** El cumplimiento de las obligaciones de UNIEMPRESARIAL, donde el tomador y el beneficiario sea GETRONICS LTDA., por valor asegurado correspondiente al 40% del valor del contrato y vigente durante el periodo del contrato y tres meses más. **3.** Buen manejo y correcta inversión del anticipo por el 100% del valor del anticipo, con una vigencia igual al periodo del contrato y tres meses más. **NOVENA. - CLAUSULA COMPROMISORIA:** Cualquier diferencia, conflicto, incumplimiento o desavenencia que surja entre las partes con ocasión de lo establecido en el presente contrato, durante su desarrollo. Terminación, expiración, liquidación o por cualquier otro evento relacionado con el mismo, será sometido arreglo directo entre las partes. Esta instancia durará diez (10) días calendario, contado a partir de la fecha en que la parte inconforme así lo informe a la otra, por escrito, con descripción del objeto de la diferencia. Vencido los diez (10) días calendario sin que llegaré a un acuerdo, el conflicto será resuelto definitivamente por un Tribunal de Arbitramento, el cual se sujetará a lo dispuesto por el decreto 2279 de 1989, la ley de 1991, el decreto 2651 de 1991, la ley 446 de 1998, el decreto 1818 de 1998 y las demás disposiciones legales que los modifique o adicione, y por las siguientes reglas: 1.El tribunal estará integrado por un (1) arbitro nombrado de común acuerdo entre las partes. En caso de que las partes no puedan ponerse de acuerdo en el nombramiento del árbitro del mes siguiente al surgimiento de la diferencia, delegan de forma directa al director del centro de arbitraje y conciliación mercantil de FENALCO para que lo designe conforme al reglamento del centro de arbitraje y conciliación mercantil de FENALCO Bogotá.**2.** El árbitro deberá ser abogado colombiano inscrito en las listas de árbitros del centro de arbitraje y conciliación mercantil de FENALCO.**3.** La organización interna del tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el centro de arbitraje y conciliación del FENALCO, en lo no regulado en la

presente cláusula.**4.** El tribunal funcionará en la ciudad de Bogotá, en el centro de arbitraje y conciliación de FENALCO. **5.** El tribunal decidirá en derecho y su fallo tendrá efectos de cosa juzgada material de última instancia y en consecuencia, será final y obligatorio para las partes, sin perjuicio del recurso de nulidad que consagra la Ley. **6.** Los costos que se causen con ocasiones de la convocatoria del tribunal estarán a cargo de la parte vencida. La aplicación de la cláusula compromisoria no implica de ninguna manera la suspensión de la ejecución de las obligaciones del contrato, para lo cual las partes deberán continuar el cumplimiento de sus obligaciones mientras se resuelve la controversia que haya traído como consecuencia la convocatoria del Tribunal de Arbitramento. El Tribunal decidirá en derecho. **DÉCIMA. - PERFECCIONAMIENTO:** Las Partes aquí firmantes reconocemos que hemos leído, entendido y aceptado los términos del presente Contrato, el cual suscribirá en 2 copias para cada una de las Partes, cada una de las cuales constituirá un original, pero todas las cuales tomadas en su conjunto constituirán un solo documento.

En constancia firmamos en Bogotá D.C. a los veinte (20) días del mes de septiembre de 2016.

GETRONICS (Colombia) LTDA.

ALBERTO A. GRANADOS MOLINA
C.C 19.302.977 de Bogotá
REPRESENTANTE LEGAL

UNIEMPRESARIAL

ALVARO CARRIZOSA DE LA TORRE
C.C. 80.418.279 de Bogotá
RECTOR

NIT. 830.055.715

Zoraida Rios Andica

De: Natalia Rocio Parra
Enviado el: jueves, 06 de octubre de 2016 09:44 a.m.
Para: Zoraida Rios Andica
CC: Alba Yaneth Murcia Bernal; Diana Consuelo Rubiano Rios
Asunto: RV: RE: Contrato firmado y pólizas para aprobación-Uniempresarial

Estimada Zoraida,

Cordial saludo. Te comparto el correo que nos envían desde Getronics dando el aval de la póliza.

Agradezco tu apoyo y atención.

Quedo atenta a comentarios.

Uniempresarial
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA EMPRESARIAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ
NATALIA ROCIÓ PARRA SÁNCHEZ
Coordinadora de Educación Continua
Dirección Académica
Tel: (57 1) 3808000-Ext.514
www.uniempresarial.edu.co
Tv. 33 Bis N° 29 A 44
Bogotá, Colombia

Especialízate con la visión
empresarial de los expertos

De: Asesor Empresarial Alba Yaneth Murcia Bernal [mailto:asesor.uniempresarial@gmail.com]
Enviado el: jueves, 06 de octubre de 2016 08:38 a.m.
Para: Natalia Rocio Parra <nparra@uniempresarial.edu.co>
Asunto: Fwd: RE: Contrato firmado y pólizas para aprobación-Uniempresarial

Hola Alba:

Me indica el área legal que la póliza se encuentra bien, por favor hazme llegar lo más pronto estos documentos en original para tramitar el primer anticipo ya que es indispensable radicar la factura los primeros días de Noviembre para que el último pago salga este año por temas contables en la Compañía.

Quedo atenta.

Ana Tique

JMalucelli TRAVELERS

NIT. 900.488.151 - 3

www.jmtrv.com.co

PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO
PARTICULAR

PASA APF
Asociación Panamericana de Fianzas
Panamerican Surety Association

NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
IVA REGIMEN COMUN
NO SUJETOS A RETENCION EN LA FUENTE POR CONCEPTO DE RENTA DE ACUERDO CON EL ARTICULO 17 DEL DR 2509 DEL 03/09/85

No. POLIZA	ANEXO	SUCURSAL	FECHA DE EXPEDICION	CIUDAD DE EXPEDICION
33936	0	BOGOTA	6 / 10 / 2016	BOGOTA, D.C.

VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	TIPO DE MOVIMIENTO
00:00 Horas del 24 / 9 / 2016	00:00 Horas del 24 / 7 / 2017	EXPEDICIÓN

DIRECCION GENERAL: Calle 98 No. 21-50 Of. 901
TELEFONO: 5522350

TOMADOR	FUNDACION UNIVERSITARIA EMPRESARIAL DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA	NIT	830.084.876 -
DIRECCIÓN	CARRERA 33A NO 30 20, BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	TELÉFONO	3808000
ASEGURADO	GETRONICS COLOMBIA LIMITADA	NIT	830.055.791 - 5
DIRECCIÓN	CALLE 100 NO. 8A-55 OF. 411, BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	TELÉFONO	6381800
BENEFICIARIO	GETRONICS COLOMBIA LIMITADA	NIT	830.055.791 - 5
DIRECCIÓN	CALLE 100 NO. 8A-55 OF. 411, BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	TELÉFONO	6381800

OBJETO DE LA POLIZA

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS REFERENTE A LA REALIZACION DE SEMINARIO CAPACITACION DE LIDERAZGO COMPUESTO POR CUATRO (4) GRUPOS SEGUN CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES DEL MISMO.

LA PRESENTE POLIZA NO AMPARA EL PAGO DE MULTAS Y CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.

TIPO DE OBLIGACION: CUMP-PRESTACION DE SERVICIOS

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA	VALOR PRIMA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	24/09/2016	24/07/2017	10.000.000,00	30.000,00
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	24/09/2016	24/07/2017	2.500.000,00	30.000,00
BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO	24/09/2016	24/07/2017	10.000.000,00	30.000,00

VALOR PRIMA NETA	GASTOS	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL
$ 90.000,00	$ 6.000,00	$ 15.360,00	$ 111.360,00	$ 22.500.000,00

INTERMEDIACION

NOMBRE INTERMEDIARIO	CLAVE	% PARTICIPACION
C P BROKER AGENCIA DE SEGUROS LTDA	2126	100,00

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO

CLASE	NOMBRE COMPAÑIA	% PARTICIPACION

FECHA DE PAGO	CONVENIO DE PAGO
06/10/2016	CONTADO

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS SA. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN CUADRO DE AMPAROS. ES OBLIGATORIO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE . ENTREGAR INFORMACION VERAZ Y VERIFICABLE Y ACTUALIZAR DATOS, POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 026 DE JUNIO DE 2008 SUPERFINANCIERA).

EN CASO DE NO DEVOLUCIÓN DE LA PÓLIZA O CON EL PAGO DE LA PRIMA, SE PRESUME QUE EL TOMADOR DE LA MISMA DEBIÓ RECIBIR POR PARTE DEL INTERMEDIARIO DE SEGUROS, TODA LA INFORMACIÓN NECESARIA DEL PRODUCTO Y DE LAS CONDICIONES DEL MISMO, ENTRE OTRAS LAS COBERTURAS, LAS EXCLUSIONES, LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS, EN LOS TÉRMINOS DE LA CIRCULAR EXTERNA 050 DE 2015 Y CUALQUIER OTRA NORMA APLICABLE.

EN CASO CONTRARIO PÓNGASE EN CONTACTO CON LA ASEGURADORA AL TELÉFONO (571) 5522350, CORREO ELECTRÓNICO jmtrv@jmtrv.com.co O NUESTRA PAGINA DE INTERNET www. jmalucelitravelers.com.co.

FIRMA AUTORIZADA
JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A.

B6B7E555

FIRMA TOMADOR

PARA NOTIFICACIONES LA DIRECCION DE JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A ES CALLE 98 No 21-50 Ofc 901 TELEFONO 5522350

USUARIO MBENAVIDES

01-07-2015-1345-P-05-CumPart100000101

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

JMalucelli TRAVELERS

JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A.

CERTIFICA

Que la garantía de cumplimiento contenida en la póliza No. 33936, no expirara por falta de pago de la prima de la póliza o los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella o por revocación unilateral por parte del tomador o de la compañía.

Tomador : FUNDACION UNIVERSITARIA EMPRESARIAL DE LA CAMARA DE COMER
NIT : 830.084.876 -
Asegurado: GETRONICS COLOMBIA LIMITADA
NIT : 830.055.791 - 5

Se expide la presente certificación a los 06 dias del mes de Octubre de 2016.

Cordialmente,



JOSE MIGUEL OTOYA GRUESO
Presidente Ejecutivo
JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A.

JMalucelli TRAVELERS

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES

CONDICIONES GENERALES

1. RIESGOS AMPARADOS

JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A., SOCIEDAD LEGALMENTE ESTABLECIDA EN COLOMBIA Y DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA PARA OPERAR EN EL PAÍS, LA CUAL EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ JMALUCELLI TRAVELERS, OTORGA AL ASEGURADO O BENEFICIARIO, SIN EXCEDER EL VALOR ASEGURADO, LOS AMPAROS MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1088 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SEGÚN EL CUAL, EL CONTRATO DE SEGURO ES DE MERA INDEMNIZACIÓN Y JAMÁS PODRÁ CONSTITUIR FUENTE DE ENRIQUECIMIENTO. SE CUBREN LOS PERJUICIOS DIRECTOS CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, EN SU ALCANCE Y CONTENIDO, SEGÚN LAS DEFINICIONES QUE A CONTINUACIÓN SE ESTIPULAN:

1.1. AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA

CUBRE AL ASEGURADO O BENEFICIARIO POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS POR EL PROPONENTE GARANTIZADO, CUANDO POR INCUMPLIMIENTO QUE LE SEA IMPUTABLE, SE ABSTRAIGA DE LAS OBLIGACIONES QUE SE LE DERIVAN DEL PLIEGO DE CONDICIONES DE LA LICITACIÓN O CONCURSO, ESPECIALMENTE, LA DE SUSCRIBIR EL CONTRATO ADJUDICADO, EN LOS TÉRMINOS DE LA PROPUESTA Y CONDICIONES QUE DIERON BASE A LA ADJUDICACIÓN.

1.2. AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO

CUBRE AL ASEGURADO O BENEFICIARIO POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE SE LE CAUSEN CON MOTIVO DE LA APROPIACIÓN O USO INDEBIDO DE LOS DINEROS O BIENES QUE SE LE HAYAN ENTREGADO COMO ANTICIPO AL CONTRATISTA GARANTIZADO, PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. CUANDO SE TRATE DE BIENES ENTREGADOS COMO ANTICIPO, ÉSTOS DEBERÁN TASARSE EN DINERO EN EL CONTRATO.

1.3. AMPARO DE DEVOLUCION DE PAGO ANTICIPADO

CUBRE AL ASEGURADO O BENEFICIARIO POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE SE LE CAUSEN POR LA NO DEVOLUCIÓN TOTAL O PARCIAL, POR PARTE DEL CONTRATISTA GARANTIZADO, DE LOS DINEROS QUE LE FUERON ENTREGADOS A TÍTULO DE PAGO ANTICIPADO, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR. CUANDO SE TRATE DE BIENES ENTREGADOS COMO PAGO ANTICIPADO, ÉSTOS DEBERÁN TASARSE EN DINERO EN EL CONTRATO.

1.4. AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

CUBRE AL ASEGURADO O BENEFICIARIO CONTRA LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DIRECTOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA GARANTIZADO DE LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVAN DEL CONTRATO CELEBRADO. ESTE AMPARO NO CUBRE EL PAGO DE LAS MULTAS NI EL PAGO DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.

1.5. AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES

CUBRE AL ASEGURADO O BENEFICIARIO CONTRA EL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA GARANTIZADO, POR EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES A QUE ESTÁ OBLIGADO, RELACIONADO EXCLUSIVAMENTE CON EL PERSONAL UTILIZADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO.

1.6. AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA

CUBRE AL ASEGURADO O BENEFICIARIO, A PARTIR DE LA ENTREGA A SATISFACCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO Y HASTA POR EL TÉRMINO ESTIPULADO, CONTRA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL DETERIORO QUE SUFRA LA OBRA IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO, EN CONDICIONES NORMALES DE USO, QUE IMPIDAN EL SERVICIO PARA EL CUAL SE EJECUTÓ Y QUE HAYA CONTADO CON EL DEBIDO MANTENIMIENTO POR PARTE DEL ASEGURADO. CUANDO SE TRATE DE EDIFICACIONES, LA ESTABILIDAD SE DETERMINARÁ DE ACUERDO CON LOS PLANOS, PROYECTOS, SEGURIDAD Y FIRMEZA DE LA ESTRUCTURA.

1.7. AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO

CUBRE AL ASEGURADO O BENEFICIARIO DE LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO QUE SURJAN CON POSTERIORIDAD A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, Y QUE SE DERIVEN DE (I) LA MALA CALIDAD O

INSUFICIENCIA DE LOS PRODUCTOS ENTREGADOS CON OCASIÓN DE UN CONTRATO DE CONSULTORÍA O (II) DE LA MALA CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO, TENIENDO EN CUENTA LAS ESPECIFICACIONES O REQUISITOS MÍNIMOS DEL SERVICIO PACTADOS EN EL CONTRATO.

1.8. AMPARO DE CALIDAD DEL BIEN

CUBRE AL ASEGURADO O BENEFICIARIO, DE LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO DERIVADOS DE LA DEFICIENTE CALIDAD DE LOS ELEMENTOS, BIENES O EQUIPOS SUMINISTRADOS POR EL CONTRATISTA GARANTIZADO LUEGO DE SU RECIBO A SATISFACCIÓN, TENIENDO EN CUENTA LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL FABRICANTE O LOS REQUISITOS MÍNIMOS DEL BIEN PACTADOS EN EL CONTRATO.

1.9. AMPARO DE CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS

CUBRE AL ASEGURADO O BENEFICIARIO DE LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO DERIVADOS DE LAS DEFICIENCIAS TÉCNICAS EN EL FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS INSTALADOS O SUMINISTRADOS POR EL CONTRATISTA GARANTIZADO LUEGO DE SU RECIBO A SATISFACCIÓN, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL FABRICANTE O LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE LOS EQUIPOS PACTADOS EN EL CONTRATO.

1.10. AMPARO DE PROVISION DE REPUESTOS Y ACCESORIOS

CUBRE AL ASEGURADO O BENEFICIARIO POR LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO EN EL SUMINISTRO DE REPUESTOS Y ACCESORIOS DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL CONTRATO GARANTIZADO.

1.11. OTROS AMPAROS

JMALUCELLI TRAVELERS OTORGARÁ AL ASEGURADO O BENEFICIARIO LOS OTROS AMPAROS QUE SE DETERMINEN Y DEFINAN EN LA CARÁTULA O EN LOS ANEXOS ESPECIALES DE LA PÓLIZA.

2. EXCLUSIONES

LOS AMPAROS OTORGADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA NO OPERARÁN EN LOS CASOS SIGUIENTES:

2.1. FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO O CUALQUIER OTRA CAUSA LEGAL DE EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA GARANTIZADO.

2.2. EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR GUERRAS, INVASIÓN, HUELGA O MOTINES, CONMOCIÓN CIVIL, PERTURBACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO, MANIFESTACIONES PÚBLICAS O TUMULTOS, DECOMISO O DESTRUCCIÓN DE BIENES POR ORDEN DE AUTORIDADES NACIONALES O REGIONALES, DISTURBIOS POLÍTICOS Y SABOTAJES CON EXPLOSIVOS O ACTIVIDADES GUERRILLERAS, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO.

2.3. LAS MULTAS, SANCIONES PECUNIARIAS Y CLÁUSULAS PENALES, AUNQUE SE ENCUENTREN PACTADAS EN EL CONTRATO CELEBRADO ENTRE EL CONTRATISTA GARANTIZADO Y EL ASEGURADO O BENEFICIARIO.

2.4. LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL LUCRO CESANTE EN QUE INCURRA EL ASEGURADO O BENEFICIARIO.

2.5. LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES GENERADOS POR O RESULTANTES DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA GARANTIZADO ORIGINADO EN MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL CONTRATO ORIGINAL, SALVO QUE HAYA MEDIADO ACEPTACIÓN DE LAS MISMAS POR LA COMPAÑÍA, DE LA CUAL EXISTA CONSTANCIA ESCRITA.

2.6. DAÑOS O LESIONES CAUSADOS POR EL CONTRATISTA GARANTIZADO A LOS BIENES O AL PERSONAL DEL ASEGURADO O DE TERCEROS, OCURRIDOS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, NI LOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL AFIANZADO.

2.7. LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL CONTRATISTA GARANTIZADO DE CONTRATAR OTROS SEGUROS.

2.8. EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE ESTÉ OBLIGADO EL ASEGURADO O BENEFICIARIO.

2.9. EL DEMÉRITO O DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LAS OBRAS EJECUTADAS, LOS OBJETOS O BIENES SUMINISTRADOS, COMO CONSECUENCIA DEL MERO TRANSCURSO DEL TIEMPO.

2.10. LOS PERJUICIOS DIFERENTES A LOS DIRECTOS SUFRIDOS POR EL ASEGURADO O BENEFICIARIO COMO CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO, TALES COMO LOS PERJUICIOS INDIRECTOS, MORALES, INCIERTOS, FUTUROS, CONSECUENCIALES Y SUBJETIVOS.

2.11. CUALQUIER DAÑO AMBIENTAL DERIVADO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO.

2.12. LOS INCUMPLIMIENTOS ORIGINADOS EN CONDUCTAS CULPOSAS DEL ASEGURADO O DEL CONTRATISTA GARANTIZADO CON PARTICIPACIÓN O TOLERANCIA DEL ASEGURADO.

2.13. EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO EN EL PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES DERIVADAS DE CONVENCIONES COLECTIVAS, PACTOS COLECTIVOS, CONTRATOS SINDICALES Y CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN DE CARÁCTER EXTRALEGAL PACTADA ENTRE EL TRABAJADOR Y EL CONTRATISTA GARANTIZADO EN SU CONDICIÓN DE EMPLEADOR.

2.14. EN EL AMPARO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES NO SE CUBRE EL PAGO DE PERSONAL CONTRATADO POR LOS SUBCONTRATISTAS DEL CONTRATISTA GARANTIZADO O A PERSONAS VINCULADAS POR ÉSTE EN CONTRATOS DIFERENTES AL LABORAL.

3. VIGENCIA

La vigencia de los amparos otorgados por la presente póliza se hará constar en la carátula o en sus anexos.

4. SUMA ASEGURADA

La suma asegurada, determinada para cada amparo en la carátula de esta póliza, delimita la responsabilidad máxima de JMALUCELLI TRAVELERS en caso de siniestro. La indemnización a cargo de JMALUCELLI TRAVELERS se limita al monto del perjuicio patrimonial que demuestre haber sufrido el asegurado por el incumplimiento y hasta la concurrencia del valor asegurado establecido en la presente póliza.

El valor asegurado de la presente póliza no se restablecerá automáticamente en ningún caso.

5. CLAUSULA DE GARANTIA. MODIFICACIONES AL CONTRATO

JMALUCELLI TRAVELERS otorga el presente seguro bajo la garantía aceptada por el Tomador y el Asegurado o Beneficiario, que durante su vigencia no se introducirán modificaciones al contrato garantizado por la presente póliza, sin la notificación y consentimiento de aquella y la expedición del certificado de modificación correspondiente.

6. CERTIFICADOS O ANEXOS DE MODIFICACIÓN

Para los casos en que la suma asegurada sea aumentada o disminuida y para aquellos en los cuales las estipulaciones del contrato original sean modificadas de acuerdo con la ley, JMALUCELLI TRAVELERS expedirá un certificado o anexo de modificación del seguro, en donde exprese su conocimiento y autorización respecto de las modificaciones acordadas entre el contratista garantizado y al Asegurado o Beneficiario.

7. DECLARACION INEXACTA O RETICENTE

Las inexactitudes o reticencias en que haya incurrido el contratista garantizado y que hayan inducido a JMALUCELLI TRAVELERS a otorgar el seguro, así como aquellas que se hayan hecho con complicidad del Asegurado o con su consentimiento, producen la nulidad relativa del presente contrato de seguro.

8. VIGILANCIA SOBRE EL CONTRATISTA EN LA EJECUCION DEL CONTRATO

JMALUCELLI TRAVELERS quedará facultada para vigilar la ejecución del contrato que es objeto de éste seguro y para intervenir directa o indirectamente en ella por los medios que juzgue convenientes, en orden a obtener el cumplimiento de la obligación afianzada. Cuando las circunstancias lo ameriten, JMALUCELLI TRAVELERS podrá inspeccionar los libros o documentos, tanto del contratista garantizado como del Asegurado o Beneficiario, que tengan relación con el contrato que se afianza por la presente póliza. El Asegurado o Beneficiario se compromete a ejercer estricto control sobre el desarrollo del contrato y sobre el manejo de los fondos y bienes correspondientes dentro de las atribuciones que dicho contrato le confiere, a través de interventorías directas o legalmente contratadas por el Asegurado.

9. PRIMA Y PAGO DE LA PRIMA

El Tomador del seguro está obligado al pago de la prima. Salvo disposición legal o contractual en contrario, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de entrega de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

JMALUCELLI TRAVELERS no revocara la presente póliza por no pago, durante la vigencia de la misma.

10. IRREVOCABILIDAD DE LA PÓLIZA

JMALUCELLI TRAVELERS no puede revocar unilateralmente el amparo otorgado mediante la presente póliza durante su vigencia.

11. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 1077 del Código de Comercio, el Asegurado o Beneficiario deberá demostrar la ocurrencia del siniestro y acreditar la cuantía de la pérdida.

12. OBLIGACIONES EN CASO DE SINIESTROS

Aviso de incumplimiento: El Asegurado o Beneficiario debe avisar a JMALUCELLI TRAVELERS, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que conoció o debió conocer del incumplimiento del contratista garantizado. En desarrollo de la obligación de evitar la extensión y propagación del siniestro, el Asegurado debe abstenerse de efectuar pagos del contrato hasta que no se aclaren las circunstancias que dieron lugar al incumplimiento. Cuando el Asegurado o Beneficiario no cumpla con estas obligaciones, JMALUCELLI TRAVELERS deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

13. COMPENSACION

Si el Asegurado o Beneficiario, al momento de tener conocimiento del incumplimiento o con posterioridad a éste y anterior al pago de la indemnización, fuere deudor del contratista garantizado por cualquier concepto, se aplicará la compensación y la indemnización se disminuirá en el monto de las acreencias, según la ley, de conformidad con lo señalado en los Artículos 1714 y siguientes del Código Civil.

También se disminuirá del valor de la indemnización el de los bienes que el Asegurado o Beneficiario haya obtenido del contratista garantizado, judicial o extrajudicialmente, en ejercicio de las acciones derivadas del contrato cuyo cumplimiento se garantiza por la presente póliza.

01-10-2015-1345-NT-P-05-Card01072015202

14. PAGO DEL SINIESTRO

JMALUCELLI TRAVELERS deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad.

JMALUCELLI TRAVELERS estará obligada a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el Asegurado o Beneficiario acredite, aún extrajudicialmente, su derecho ante JMALUCELLI TRAVELERS de acuerdo a lo dicho en los párrafos anteriores.

PARAGRAFO: De conformidad con el Artículo 1110 del Código de Comercio, JMALUCELLI TRAVELERS podrá optar por cumplir su prestación mediante el pago de la indemnización correspondiente o continuando la ejecución de la obligación contractual garantizada.

15. SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización, de acuerdo con el Artículo 1096 del Código de Comercio, en concordancia con el Artículo 203 del Decreto 663 de 1993 Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, JMALUCELLI TRAVELERS se subroga hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos que el Asegurado o Beneficiario tenga contra el contratista garantizado.

El contratista garantizado reembolsará a JMALUCELLI TRAVELERS cualquier valor pagado por ésta en relación a la presente póliza, inmediatamente se efectué el pago. Conforme a la ley, JMALUCELLI TRAVELERS tendrá acción contra el contratista garantizado para el reembolso de lo que haya pagado por él.

16. AUTORIZACIÓN PARA CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE RIESGO

El contratista garantizado autoriza a JMALUCELLI TRAVELERS para que informe, use y/o consulte a las centrales de riesgo, el comportamiento de sus obligaciones, así como su información comercial disponible.

17. CESION DEL CONTRATO

En el evento que por incumplimiento del contratista garantizado JMALUCELLI TRAVELERS resolviera continuar, como cesionario o a favor de quien determine ésta con la ejecución del contrato, el contratista garantizado acepta desde ahora la cesión del contrato a favor de JMALUCELLI TRAVELERS.

18. PROHIBICION DE LA TRANSFERENCIA

No se permite hacer cesión o transferencia de la presente póliza sin el consentimiento escrito de

01-07-2015-1345-P-05-CumPart100000101

JMALUCELLI TRAVELERS. En caso de incumplimiento de ésta disposición, el amparo terminará automáticamente y JMALUCELLI TRAVELERS sólo será responsable por los actos de incumplimiento que hayan ocurrido con anterioridad a la fecha de la cesión o transferencia.

19. CLAUSULAS INCOMPATIBLES

En caso de incongruencia entre las Condiciones Generales o Particulares de la presente póliza y las del contrato garantizado, prevalecerán las primeras. Si la incongruencia se presenta entre las Condiciones Particulares y las Condiciones Generales de esta póliza, prevalecerán las primeras.

20. COEXISTENCIA DE SEGUROS

En caso de existir, al momento del siniestro, otros seguros de cumplimiento en los cuales se cubran los mismos amparos con relación al mismo contrato garantizado, el importe de la indemnización a que haya lugar, se distribuirá entre los aseguradores en proporción a las cuantías de sus respectivos seguros.

21. COASEGURO

En caso de existir coaseguro al que se refiere el Artículo 1095 del Código de Comercio, el importe de la indemnización a que haya lugar se distribuirá entre los aseguradores en proporción de las cuantías de sus respectivos seguros, sin que exista solidaridad entre las aseguradoras participantes y sin exceder de la suma asegurada bajo el contrato de seguro.

22. PRESCRIPCIÓN

La prescripción de las acciones derivadas del presente contrato se regirá por las normas del Código de Comercio sobre el contrato de seguro.

23. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados en el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá, D.C., en la República de Colombia.

En fe de lo anterior, se firma a los _____ (___) días del mes de _____ del año ____

FIRMA AUTORIZADA

JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A.

EL TOMADOR